

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 2020
- Código de verificación: 80241161932
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-138 Prospección acústica-  
oceanográfica, Los Lagos, 2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-202**

FECHA: **08/04/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº011/DIR/Nº 186, ingreso electrónico E-PINV-2020-131 de fecha 26 de marzo de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-138, de fecha 01 de abril de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección acústica-oceanográfica y pesquera de pequeños pelágicos en aguas interiores de la Región de Los Lagos, sector Cordillera, año 2020"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, aprobado mediante Decreto Nº 126 de 2019; los Decretos Exentos Nº 35 de 2013, modificado por el Nº 160 de 2016, Nº 243 y Nº 244, ambos de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 43 y 44, ambas de 2020, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Prospección acústica-oceanográfica y pesquera de pequeños pelágicos en aguas interiores de la Región de Los Lagos, sector Cordillera, año 2020"**.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y tiene como finalidad generar conocimiento científico para apoyar la toma de decisiones en el sector pesquero de la Región de Los Lagos, con el propósito de generar medidas de conservación, para el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos.

Que, la presente solicitud de investigación se enmarca dentro de los objetivos del estudio "Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2020", que es parte integral del Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección acústica-oceanográfica y pesquera de pequeños pelágicos en aguas interiores de la Región de Los Lagos, sector Cordillera, año 2020"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la Región de Los Lagos desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, las que utilizarán el arte de cerco y que se individualizan a continuación:

<b>Embarcación</b>		<b>Categoría</b>
<b>Nombre</b>	<b>RPA</b>	
HURACAN I	967777	Titular
PILFICAN IV	966296	Suplente
SANTA MARIA A	954804	Titular
TITIN	951651	Suplente

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota de máxima de 30 toneladas, conformada por 10 toneladas de anchoveta (*Engraulis ringens*), 10 toneladas de sardina austral (*Sprattus fuegensis*) y 10 toneladas de sardina común (*Strangomera bentincki*), según se detalla a continuación:

Sector	Anchoveta (t)	Sardina austral (t)	Sardina común (t)	Subtotal Sector (t)
Insular	5	5	5	15
Continental	5	5	5	15
<b>Total PINV</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>30</b>

Las cuotas antes indicadas se imputarán a las fracciones autorizadas para ser extraídas con fines de investigación de las cuotas anuales de captura establecidas para las mencionadas especies, mediante Decretos Exentos N° 243 y 244, ambos de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 35 de 2013, modificado por Decreto Exento N° 160 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- No le serán aplicables, a las embarcaciones participantes, las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 325 de 2017, modificada por la N° 207 de 2019 y por la N° 157 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería de sardina austral y su fauna acompañante, en la Región de Los Lagos.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio "Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2020" que es parte del Programa de Investigación para la Regulación de Pesca y Acuicultura (ASIPA).

No obstante, el ejecutor deberá entregar un informe de gestión al mes de haber concluido el crucero.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**